

Camina como pato....

Por: Tomás Castrillón Oberndorfer

C.C. 3.328.898

Es bien conocido el dicho de que: “si un animal camina como pato, grazna como pato y nada como pato es porque es un pato”. Esto lleva a la necesidad de que se tengan siempre las correctas definiciones de las cosas.

Entendiendo que una Definición es: “Proposición que expone de MANERA ÚNICA Y CON PRECISIÓN la comprensión alcanzada de un concepto”, se ve que muchos procesos fallan por carencias evidentes desde la definición de los conceptos.

Desde hace mucho se ha sumergido al país en un verdadero mar de imprecisiones y de malas definiciones, como se ha visto permanentemente en todo lo relacionado con el “tal proceso” de paz. Bastaría analizar desde la aplicación de la palabra altruismo por parte de la CSJ hasta las definiciones inexactas de que un secuestrado es un retenido, y que, un terrorista narcotraficante es un excombatiente.

En el desarrollo de los contratos relacionados con el desarrollo de las obras de infraestructura, comprendiendo tanto los estudios y diseños, como los procesos licitatorios y las construcciones con sus correspondientes interventorías, se ha visto que muchas de las fallas e incumplimientos se deben a que precisamente no se definieron bien los alcances, no estaban, con frecuencia, bien definidos los estudios y diseños, no estaban tampoco bien definidos los compromisos, y así por el estilo.

Para acabar de ajustar han surgido multitud de facilistas de palabra que confunden con el uso de los términos y vocablos desorientando permanentemente a toda la comunidad, propiciando así un campo muy fértil para que se desempeñe una verdadera pléyade de leguleyos de toda índole.

Vale la pena, entonces tratar de analizar algunas de las confusiones que se presentan en el desarrollo de las obras.

Para empezar, habría que tratar de dilucidar, sin entrar en detalles jurídicos, el uso que se da a las palabras Contrato y Convenio. En algunos escritos se dice que Contrato es sinónimo de Convenio, puesto que ambos son: “Acuerdo entre dos o más personas o entidades sobre un asunto”. En otros escritos ya se define una diferencia puesto que: Convenio es “un acuerdo voluntario que no se encuentra sujeto a la ley” (¿?) y Contrato es “un arreglo bilateral que establece una relación jurídica”.

Se ve fácilmente que desde las más elementales definiciones ya hay confusiones. En la práctica es bien conocido el efecto nefasto que han tenido, por ejemplo, los Convenios Interadministrativos entre las entidades de orden público.

Para acabar de describir un ambiente caótico ha surgido la palabra “Acompañamiento”, para tratar de definir una relación entre las entidades contratantes y las contratistas. Un “Acompañamiento” es: “Acto y resultado de acompañar” y Acompañar es: “Estar una persona con otra o ir junto a ella”. Al respecto es bueno recordar lo que la sabiduría popular dice sobre los “Acompañamientos”. En el caso de los sepelios dice: “Es normal acompañar a deudos y amigos del difunto, pero no es del caso enterrarse con él”.

Desde estas definiciones tan elementales, se ve la necesidad de que, en los actos protocolarios para definir una relación contractual de cualquier índole, es preciso ser muy claros y precisos. La carencia, evidente en muchos casos, de estas precisiones da origen a muchos conflictos que surgen en el desarrollo de tales relaciones.

Otra circunstancia que exige unas correctas definiciones es la relacionada con los “intereses creados” a la manera de Jacinto Benavente. Para empezar, hay que reconocer que, en general, nadie participa en un proceso contractual “por amor al arte”. En una relación contractual de cualquier índole es claro que tanto el contratista como el contratante tienen “intereses creados”.

Resulta que según trascendió recientemente: “Proantioquia oficializó que la fundación se declaró ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como un tercer INTRVINIENTE en el debate sobre el proyecto minero en Jericó”. En resumen, la entidad tiene interés en el proyecto.

La palabra INTERVINIENTE que aparentemente aparece ahora extraída por los facilistas de palabra de la justicia penal. Lo cierto es que, tanto en este proyecto como en la práctica general de procesos y negociaciones, aparecen los “INTERESES CREADOS”. En principio estos pueden ser buenos o malos, legales o ilegales, lícitos o ilícitos, pero cuando surgen los inevitables “CONFLICTOS DE INTERESES” surge la necesidad de que estén claramente definidos los límites de exigencia y comportamiento para determinar la licitud de los “intereses creados”, en vista de que se corre el peligro de que ahora surjan, “como verdolaga en playa” los INTERVINIENTES, no solo para este proceso minero, sino que surjan en toda clase de procesos contractuales.